



**EXPEDIENTE NO. 023-05-2016-DEN**

**RESOLUCIÓN NO. 04- AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, A LAS TRECE HORAS DEL TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.**

Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por C.B.W.E. contra JURICOBROS, **SE RESUELVE:**

### **RESULTANDO**

1. Que el señor C.B.W.E. presentó denuncia en contra de JURICOBROS el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis. En dicha denuncia solicita: *1- que esta empresa deje de contactarme por el medio que sea pues o no tengo deudas atrasadas (...)* *2- debe quedar claro que yo no fío a nadie en ningún sitio (...).* *3- que por el acoso que he recibido exijo una compensación monetaria por el estrés y molestias causadas, por haberme hecho que prácticamente mantenga el celular apagado y con desconfianza de usarlo, todo de acuerdo a lo que las leyes de la República de Costa Rica demanden*
2. Que mediante Resolución No. 02 de las diez horas con veinte minutos del nueve de junio de dos mil dieciséis, se resolvió: *“En la forma expuesta por el señor C.B.W.E. se admite la denuncia interpuesta, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento a la Ley 8968 y por el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, se ordena el traslado de cargos a JURICOBROS a efecto de que brinde informe sobre la veracidad de los cargos y aporte las pruebas que estime pertinente. En el caso de que la prueba sea testimonial, la misma deberá ser mediante declaración jurada*



*debidamente autenticada. La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados. Notifíquese al denunciado en la siguiente dirección: San José, Paseo Colón, Centro Colón, Cuarto Piso.*  
**NOTIFIQUESE.**

3. Que la empresa denunciada presentó el informe solicitado, dentro del plazo conferido al efecto.

4. Que la Agencia, de oficio, mediante resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del veintinueve de junio de dos mil dieciséis, la Agencia ordenó como prueba para mejor resolver: *“documento idóneo que demuestre que efectivamente se procedió a eliminar el dato del número telefónico del denunciante, tal y como se indica en el informe rendido en el presente procedimiento de protección de datos”.*

5. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

## CONSIDERANDO

**I. Hechos Probados:** Concluido el análisis de la queja presentada y los autos del expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran los siguientes hechos:

1. Que C.B.W.E. presentó denuncia en contra de JURICOBROS, el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis. En dicha denuncia solicita: 1- *que esta empresa deje de contactarme por el medio que sea pues o no tengo deudas atrasadas (...)* 2-



*debe quedar claro que yo no fío a nadie en ningún sitio (...). 3- que por el acoso que he recibido exijo una compensación monetaria por el estrés y molestias causadas, por haberme hecho que prácticamente mantenga el celular apagado y con desconfianza de usarlo, todo de acuerdo a lo que las leyes de la República de Costa Rica demanden. (Ver folio 01 al 02).*

2. Que la empresa JURICOBROS, mediante mensajes de voz y mensajes de texto, ha realizado gestión de cobro al denunciante por una deuda con la empresa Páginas Amarillas. (ver CD aportado como prueba).

**II-Hechos No Probados:** De relevancia para la resolución del presente asunto se consideran los siguientes hechos:

1. Que exista una deuda por parte del denunciante a favor de la empresa Páginas Amarillas.

**III-Sobre el Fondo:** Mediante el presente procedimiento de protección de derechos, el denunciante solicita que la empresa JURICOBROS, deje de llamarlo para hacer gestión de cobro de una supuesta deuda a favor de la empresa Páginas Amarillas. De la prueba aportada por el denunciante, se verifica efectivamente que dicha gestión de cobro ha existido, toda vez que se logra observar en los videos contenidos en el disco compacto que consta en autos como prueba, una serie de mensajes de texto de la empresa denunciada, y al menos un mensaje de voz donde la persona que deja el mensaje se identifica como K.U., de la empresa Juricobros. Por su parte, en el informe rendido por la denunciada, indica, entre otras cosas, que la gestión de cobro realizada iba dirigida a otra persona, particularmente a la señora I.O.A., ya que el número telefónico al que se llamó (0000-0000) lo tiene ingresado



en su sistema a nombre de la señora I.O.A. Además, indica la denunciada que desde que tuvieron conocimiento de tal situación, procedieron a eliminar el número telefónico supra indicado de su base de datos. Esta Agencia procedió a solicitar, como prueba para mejor resolver, a la *denunciada* “*documento legalmente idóneo, que demuestre que efectivamente se procedió a eliminar el dato de número telefónico del denunciante, tal y como se indica en el informe rendido (...)*” mismo que fue presentado y que a criterio de esta Agencia, constituye prueba idónea para demostrar que efectivamente el número de teléfono del denunciante ya no se encuentra registrado en la base de datos de JURICOBROS. Por todo lo anterior, lo procedente es declarar sin lugar el presente Procedimiento de Protección de Derechos, dado el mismo carece de interés actual, al haberse eliminado ya el dato de número telefónico de la base de datos denunciada. En cuanto a la pretensión del denunciante de solicitar “*una compensación monetaria por el estrés y molestias causadas, por haberme hecho que prácticamente mantenga el celular apagado y con desconfianza de usarlo, todo de acuerdo a lo que las leyes de la República de Costa Rica demanden*”, es menester aclarar que de conformidad con la Ley No. 8968 de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, el daño que la Agencia puede determinar, una vez verificado que efectivamente se haya actuado en contravención a la ley indicada, es la sanción administrativa pecuniaria correspondiente, cuando así proceda; en caso de que el denunciante quiera solicitar la liquidación de un eventual daño patrimonial a su favor, deberá acudir a la vía jurisdiccional correspondiente. En razón de lo anterior, debe como en efecto se hace, desestimarse la presente denuncia.



**PRODHAB**  
AGENCIA DE PROTECCIÓN DE  
DATOS DE LOS HABITANTES  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

## **POR TANTO**

Con fundamento en los numerales 1, 2, 6, 16 de la Ley N° 8968; 6, 12, 58 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 37554-JP:

Se declara sin lugar la denuncia planteada C.B.W.E. contra JURICOBROS. De conformidad con el artículo 71 del Reglamento a Ley No. 8968, contra esta resolución y dentro de tercer día a partir de la respectiva notificación, proceden los Recursos de Reconsideración y de Apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga pasado dicho plazo. **NOTIFIQUESE.** -

**Máster. Mauricio José Garro Guillen**  
**Director Nacional**  
**Agencia de Protección de Datos de los Habitantes**  
**PRODHAB**